



Poder Legislativo
Provincia de Corrientes

LEY N° 6375.-

**EL HONORABLE SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES, SANCIONAN CON FUERZA DE:**

L E Y

ARTÍCULO 1º.- DISPONESE la prórroga del Fondo de Inversión para el Desarrollo de Corrientes (“FIDECOR”), cuya finalidad será la instrumentación de un esquema que posibilite el acceso al crédito para inversiones en la Provincia, en emprendimientos industriales, turísticos, de servicios al sector agropecuario, para el equipamiento del comercio y otras actividades consideradas estratégicas para la provincia.-

ARTICULO 2º.- EL fondo tendrá un plazo de duración de 20 años a partir de la suscripción del Contrato de Fideicomiso y se regirá por la presente Ley, su reglamentación y por la Ley N° 24441 y modificatorias.-

ARTÍCULO 3º.- EL Fondo de Inversión para el Desarrollo de Corrientes se integrará con los siguientes recursos:

- a) Los recursos provenientes de financiamiento y/o aportes de cualquier naturaleza de entidades financieras y de organismos multilaterales de crédito destinados al mismo objeto de fideicomiso;
- b) Cualquier otra asignación proveniente del Estado -Nacional, Provincial o Municipal-, destinadas específicamente al FIDECOR;
- c) Las contribuciones, subsidios, legados o donaciones realizadas por personas físicas o jurídicas con destino al FIDECOR;
- d) La renta de sus operaciones;
- e) La renta de los activos del Fondo originados en las colocaciones financieras de fácil liquidación de los recursos transitoriamente no utilizados;
- f) El recupero de los fondos prestados, que se utilizarán para el otorgamiento de nuevas financiaciones;

ARTÍCULO 4º.- EL Fondo de Inversión para el Desarrollo de Corrientes, tendrá por objeto la financiación de inversiones destinadas a:

- a) Equipamiento en bienes nuevos del comercio;
- b) Adquisición de bienes de capital nuevos para la prestación de servicios agropecuarios;
- c) Creación o ampliación de la capacidad productiva o introducción de nuevos productos o procesos de producción para la actividad industrial;
- d) Infraestructura hotelera y de servicios para la actividad turística;
- e) Equipamiento informático y programas informáticos de gestión;
- f) Bienes de capital nuevos e infraestructuras para otras actividades consideradas estratégicas para la provincia.-

ARTÍCULO 5º.- EL cincuenta por ciento (50%) de la capacidad prestable del FIDECOR se destinara para proyectos presentados por PyMES, para la inversión en los conceptos detallados en el artículo anterior y el cincuenta por ciento (50 %) restante se destinara al

financiamiento de proyectos considerados estratégicos para la Provincia por la Autoridad de Aplicación, la que determinara el monto a otorgar por beneficiario.-

ARTÍCULO 6°.- EL Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas, será el Fiduciante para la constitución del Fideicomiso con los fondos que le asigne la Ley de Presupuesto.-

ARTÍCULO 7°.- EL fiduciario será el Banco de Corrientes S. A., el que estará encargado de administrar el FIDECOR, deberá prestar todos los servicios de soporte administrativo y de gestión que el Comité de Inversiones. Además, como Fiduciario del FIDECOR, deberá prestar todos los servicios de soporte administrativo y de gestión que el Comité de Inversiones le requiera para el cumplimiento de sus funciones.-

ARTÍCULO 8°.- EL fiduciario realizará la administración del Fondo de Inversión para el Desarrollo de Corrientes en los términos establecidos por la Ley N° 24441 y sus modificatorias, llevando la contabilidad y la documentación respaldatoria de manera separada de cualquier otra operación del propio Banco y organizada de forma tal que refleje de manera independiente la aplicación de los recursos según el origen y procedencia de los mismos, así como las subcuentas relacionadas con la aplicación de dichos recursos.-

ARTÍCULO 9°.- LOS aportes deberán ser depositados en una cuenta creada al efecto en el Banco de Corrientes S.A., cuyo único destino será el Fondo de Inversión para el Desarrollo de Corrientes.-

ARTÍCULO 10°.- EL Estado Provincial será el destinatario final de los fondos integrantes del FIDECOR en caso de su extinción o liquidación, los cuales deberán destinarse a programas de apoyo al desarrollo de las PyMES.-

ARTÍCULO 11°.- LAS inversiones a financiar serán evaluadas por un Comité de Inversiones, cuyos integrantes serán designados por el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 12°.- LAS funciones y atribuciones del Comité de Inversiones serán establecidas por la reglamentación de la presente Ley, incluyendo la de establecer los términos y condiciones para el otorgamiento del financiamiento que brinde y actuar como máxima autoridad para la aprobación de los mutuos en cada caso.-

ARTÍCULO 13°.- LA selección y aprobación de los proyectos a financiar deberá efectuarse mediante concursos públicos. Los beneficiarios, montos prestados y tipo de emprendimiento serán publicados en una página Web en la Internet.-

ARTÍCULO 14°.- EXIMESE al FIDECOR de todos los impuestos provinciales existentes o a crearse, tanto su actividad como los instrumentos que emita y operaciones que realice para el desarrollo de la misma.-

ARTÍCULO 15°.- EL Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas, será la Autoridad de Aplicación de la presente Ley, quedando facultado para dictar todas las normas reglamentarias, complementarias y aclaratorias necesarias para la implementación de lo dispuesto por la presente Ley.-

ARTÍCULO 16°.- FACULTASE al Ministerio de Hacienda y Finanzas a aprobar el contrato de Fideicomiso con el BANCO DE CORRIENTES S.A. a los fines de la administración del FIDECOR dentro de los sesenta (60) días de publicación de la presente.

ARTÍCULO 17°.- LA presente Ley comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.-

ARTICULO 18°. COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Corrientes, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.-